

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Los hombres y mujeres que emigraron a Venezuela desde remotas regiones de los cinco continentes, han contribuido a que este país sea lo que es y, en el caso particular de nuestra comunidad local, han sido un componente característico de su identidad. Chacao no sería lo que es sin sus inmigrantes y sin los hijos y los nietos de éstos, por eso es un acto de justicia el reconocer su contribución, el premiar su esfuerzo, el admirar la audacia de su esperanza, parafraseando al senador norteamericano Barack Obama¹.

Porque dejar su hogar y atravesar el océano o kilómetros de carreteras hasta llegar a un país extraño, con la esperanza de construir una vida y encontrar su propio lugar bajo el sol es un acto de audacia. Y a la audacia de su esperanza sumaron, en fórmula ganadora para ellos y para todos nosotros, la fortaleza inquebrantable de su voluntad. Soñaron, quisieron y lo intentaron, del único modo que les pasaba por la mente: trabajando. Trabajando todo el día y todos los días.

A lo largo de nuestra historia, varios intentos oficiales hubo de atraer inmigrantes. Desde la presidencia de José Antonio Páez, aconsejado por Codazzi, o con las iniciativas de su ministro Manuel Felipe Tovar, quien promovió el establecimiento, en las montañas aragüeñas, de colonos de la Selva Negra alemana. Así mismo, en tiempos de aquel estadista contradictorio, Antonio Guzmán Blanco. Sin embargo, como anota Ramón J. Velásquez, "...las ofertas no tentaban a los europeos, pues las únicas noticias que sobre Venezuela corrían por Europa eran las referentes a un país que vivía envuelto en la guerra civil y la violencia social"². A un ritmo muy lento, casi a cuentagotas, fueron llegando individualidades y grupos más o menos pequeños de Europa y del Oriente Medio y Lejano. Como parte del proceso de institucionalización y libertades iniciado a la muerte de Gómez, se crea el Instituto Técnico de Inmigración y Colonización (ITIC), cuyos resultados resultaron más modestos que las intenciones que estimularon su creación.

Pero lo que no pudo la iniciativa pública lo logró espontáneamente la decisión personal de buscar oportunidades y abrirse caminos. La coincidencia de circunstancias amenazantes para el presente o el futuro en sus países de origen, como la guerra, la tiranía y el hambre, y las noticias de una tierra de promisión donde había mucho por hacer, cuya riqueza atraía y cuyas puertas abiertas invitaban, animó a dar el paso de dejar atrás las certezas del pueblo y la parentela, para atreverse a la aventura del Nuevo Mundo. Así, volvemos a las palabras de Velásquez, "Salvar la vida y volver a empezar en un escenario que llegaban a descubrir, pero con una experiencia milenaria de trabajo y cultura, y otra experiencia muy reciente en los infiernos fascistas y comunistas. Querían vivir en paz y como constructores de su nuevo tiempo. Y así lo lograron en Venezuela".

Para esos inmigrantes proponemos un homenaje. Un homenaje venezolano: sencillo en el afecto y en el reconocimiento. Un homenaje de estímulo a seguir su ejemplo de coraje y trabajo. Una condecoración que premie su esfuerzo y demuestre gratitud por lo que nos han dado.

Con el establecimiento de la condecoración "Orden a la Esperanza y la Voluntad", procura el Municipio Chacao saldar una deuda de gratitud con una parte muy importante de su ciudadanía.

En este sentido se crea la Ordenanza sobre la condecoración "Orden a la Esperanza y la Voluntad", cuyo contenido se expresa en el texto escogido para que quede grabado en la Venera que lo representa, y en el pecho de quien la reciba. Lo

¹ Barack Obama: "La audacia de la esperanza". Vintage Books. Nueva York, 2007.

² Ramón J. Velásquez: "Inmigraciones a Venezuela" en el libro "Las inmigraciones a Venezuela en el Siglo XX. Aportes para su estudio" Fundación Francisco Herrera Luque-Fundación Mercantil. Caracas, 2004.

escribió Rómulo Gallegos, intelectual y ciudadano cuyo retrato ennoblece nuestro salón de sesiones, en "Doña Bárbara": "Tierra ancha y tendida. Toda horizontes como la esperanza; toda caminos, como la voluntad."

La Ordenanza sobre la Condecoración "Orden a la Esperanza y la Voluntad" se encuentra estructurada de la siguiente manera:

En el Capítulo I, Disposiciones Generales, se establecen su objeto, finalidad y las disposiciones generales relativas a la condecoración.

El Capítulo II, De la Condecoración, desarrolla lo relativo a las clases de la condecoración y las circunstancias relativas a la imposición de la condecoración.

El Capítulo III, Del Consejo de la Orden, regula todo lo que compete al funcionamiento del mismo.

El Capítulo IV, Del Otorgamiento de la Condecoración, regula lo relativo a las postulaciones, la formación y evaluación del expediente, así como la determinación de las clases.

El Capítulo V, De los Ascensos de la Orden, establece todo lo concerniente al procedimiento para ascender las clases de la orden.

El Capítulo VI, De las Características de la Orden, contiene las disposiciones relativas a las características generales de la condecoración y las especificaciones de cada una de ellas.

El Capítulo VII, Disposiciones Transitorias y Finales, contiene una disposición transitoria relativa a la elección de los nuevos integrantes del Consejo de la Orden, y las finales, que regulan lo no previsto y la entrada en vigencia de dicha Ordenanza.

ÍNDICE

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1º.- Objeto
- Artículo 2º.- Finalidad
- Artículo 3º.- Carácter Honorífico
- Artículo 4º.- Otorgamiento
- Artículo 5º.- Condecoración Post Mortem

CAPÍTULO II DE LA CONDECORACIÓN

- Artículo 6º.- Clases
- Artículo 7º.- Formalidades de la imposición
- Artículo 8º.- Asistencia al Homenaje

CAPÍTULO III DEL CONSEJO DE LA ORDEN

- Artículo 9º.- Integración
- Artículo 10.- Duración
- Artículo 11.- Constitución
- Artículo 12.- Atribuciones
- Artículo 13.- Atribuciones del Presidente o Presidenta
- Artículo 14.- Atribuciones del Canciller de la Orden
- Artículo 15.- Sesiones

CAPÍTULO IV DEL OTORGAMIENTO DE LA CONDECORACIÓN

- Artículo 16.- Postulación
- Artículo 17.- Formación del Expediente
- Artículo 18.- Notificación
- Artículo 19.- Evaluación del Expediente
- Artículo 20.- Determinación de la Clases
- Artículo 21.- Informe

CAPÍTULO V DE LOS ASCENSOS DE LA ORDEN

- Artículo 22.- Solicitud
- Artículo 23.- Del ascenso

CAPÍTULO VI DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LA ORDEN

- Artículo 24.- De la Venera
- Artículo 25.- De la Primera Clase
- Artículo 26.- De la Segunda Clase
- Artículo 27.- De la Roseta
- Artículo 28.- Del Diploma

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

- Artículo 29.- Disposición Transitoria
- Artículo 30.- De lo no previsto
- Artículo 31.- Vigencia

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO MIRANDA
MUNICIPIO CHACAO**

El Concejo Municipal del Municipio Chacao del Estado Miranda, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 175 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el numeral 1º del Artículo 95 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, dicta la siguiente:

**ORDENANZA SOBRE LA CONDECORACIÓN
“ORDEN A LA ESPERANZA Y LA VOLUNTAD”**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º.- Objeto

Esta ordenanza tiene por objeto crear la Condecoración “Orden a la Esperanza y la Voluntad” así como regular los requisitos y demás formalidades para su otorgamiento.

Artículo 2º.- Finalidad

Esta condecoración tiene por finalidad reconocer a hombres y mujeres venidos de otros pueblos del mundo que hayan adquirido o no la nacionalidad venezolana, al considerarse que su labor en el Municipio o en el país ha contribuido al progreso y al bienestar social.

Artículo 3º.- Carácter Honorífico

La Condecoración “Orden a la Esperanza y la Voluntad” es un reconocimiento honorífico que otorga el Concejo Municipal del Municipio Chacao, y por lo tanto, no implica beneficios de carácter económico.

Artículo 4º.- Otorgamiento

La condecoración “Orden a la Esperanza y la Voluntad” se otorgará mediante Acuerdo, ordinariamente en fecha 12 de Octubre de cada año, y extraordinariamente en cualquier otra fecha, con aprobación de la mayoría de los miembros del Concejo Municipal.

Artículo 5º.- Condecoración Post Mortem

La Condecoración “Orden a la Esperanza y la Voluntad” podrá ser otorgada Post Mortem en reconocimiento a los excepcionales servicios prestados a nuestra comunidad municipal, por inmigrantes que hayan fallecido.

**CAPÍTULO II
DE LA CONDECORACIÓN**

Artículo 6º.- Clases

1. La condecoración “Orden a la Esperanza y la Voluntad”, se concede en dos clases: Primera y Segunda.
2. Toda condecoración estará acompañada de la respectiva nota de participación, diploma, el ejemplar de la Ordenanza sobre la Condecoración “Orden a la Esperanza y la Voluntad”, y la Gaceta Municipal donde se publique el Acuerdo que la otorga.

Artículo 7º.- Formalidades de la Imposición

1. La Condecoración “Orden a la Esperanza y la Voluntad” la impondrá el Presidente o Presidenta del Concejo Municipal, en la sesión de la fecha indicada en el artículo 4º de esta Ordenanza o en cualquier otra convocada al efecto, de conformidad con lo dispuesto en el mismo.

2. En las sesiones para la imposición de la Condecoración "Orden a la Esperanza y la Voluntad" habrán de observarse las formalidades relativas al ceremonial de las sesiones previstas en el instrumento que regula la materia.
3. Los homenajeados y homenajeadas ocuparán el lugar que a tal efecto les sea asignado en el lugar de la sesión.

Artículo 8°.- Asistencia al Homenaje

La Condecoración "Orden a la Esperanza y la Voluntad" debe imponerse a la persona distinguida; sin embargo, cuando fuere imposible su asistencia al homenaje, será entregada a quien ésta autorice previamente por escrito.

**CAPÍTULO III
DEL CONSEJO DE LA ORDEN**

Artículo 9°.- Integración

1. El Consejo de la Orden estará integrado por:
 - 1º Un (01) Presidente o Presidenta, ejercido por el vicepresidente o vicepresidenta del Concejo Municipal.
 - 2º Dos (02) Miembros Permanentes ejercido por dos (02) Concejales o Concejalas.
 - 3º El Canciller de la Orden sea el Secretario o Secretaria Municipal.
2. Se designará un (01) Concejel o Concejala como miembro suplente.
3. La designación de los Concejales o Concejalas que actuarán como miembros permanentes y suplente se hará en Sesión del Concejo Municipal.
4. En caso que el miembro permanente del Consejo de la Orden fuere elegido como Vicepresidente o Vicepresidenta del Concejo Municipal, el suplente ejercerá las funciones de miembro permanente, durante *el tiempo* que aquél permanezca en la Vicepresidencia.

Artículo 10.- Duración

Los integrantes del Consejo de la Orden tendrán carácter ad-honorem y durarán un (01) año en sus funciones, pudiendo ser ratificados.

Artículo 11.- Constitución

El Consejo de la Orden se constituirá dentro de los treinta (30) días siguientes a la instalación del período anual del Concejo Municipal.

Artículo 12.- Atribuciones

El Consejo de la Orden tiene las siguientes atribuciones:

- 1º Examinar las postulaciones.
- 2º Elaborar informe contentivo del voto favorable.

Artículo 13.- Atribuciones del Presidente o Presidenta

El Presidente o Presidenta del Consejo de la Orden tendrá las siguientes atribuciones:

- 1º Presidir el Consejo de la Orden.
- 2º Ordenar al Canciller realizar las convocatorias para las reuniones del Consejo.
- 3º Coordinar las actividades del Consejo.

Artículo 14.- Atribuciones del Canciller de la Orden

Las atribuciones del Canciller de la Orden son las siguientes:

- 1º Emitir las convocatorias del Consejo de la Orden.
- 2º Asistir a las reuniones y elaborar las actas.
- 3º Llevar la correspondencia del Consejo.
- 4º Llevar los Libros de Actas y Registro de Expedientes y Documentos.
- 5º Hacer las publicaciones que le sean ordenadas.
- 6º Sustanciar los expedientes de las postulaciones y ascensos.

- 7º Notificar a los agraciados o agraciadas, de la fecha, hora y lugar de la imposición de la condecoración.
- 8º Coordinar con la oficina competente del área protocolar del Concejo Municipal la imposición de la condecoración.
- 9º Las demás que les indique el Presidente o Presidenta del Consejo de la Orden.

Artículo 15.- Sesiones del Consejo

1. Las sesiones del Consejo de la Orden se celebrarán, previa convocatoria de su Presidente o Presidenta, con la asistencia de la mayoría de sus miembros, tantas veces como sea necesario para el examen de las postulaciones.
2. En las Sesiones del Consejo de la Orden sus miembros tendrán derecho a voz y voto con excepción del Canciller.

CAPÍTULO IV DEL OTORGAMIENTO DE LA CONDECORACIÓN

Artículo 16.- Postulación

1. Las postulaciones para optar a la condecoración "Orden de la Esperanza y la Voluntad" deberán hacerse por escrito, por lo menos con treinta (30) días de antelación a la fecha de imposición, con mención de los méritos y cualidades del postulado o postulada, a menos que el Concejo Municipal, mediante acuerdo, fije un lapso diferente. Podrán ser presentadas por:
 - 1º Los miembros del Concejo Municipal.
 - 2º Las comunidades organizadas del Municipio.
2. La condecoración no podrá acordarse a petición del propio interesado, y en caso que alguno de los miembros del Consejo de la Orden sea postulado, no podrá intervenir en las deliberaciones ni emitir voto; en este supuesto, será reemplazado por el suplente.

Artículo 17.- Formación del Expediente

De las postulaciones, se formará un expediente contentivo de los siguientes recaudos:

- 1º Identificación del postulado o postulada, nacionalidad y domicilio.
- 2º Currículum Vitae.
- 3º Mención de los actos, obras o servicios que le acrediten méritos para obtener la condecoración con sus respectivos soportes documentales, escritos o audiovisuales, salvo que sean de conocimiento público y notorio.
- 4º Para el otorgamiento de la condecoración Post-mortem, se requerirá el documento que certifique la defunción del postulado o postulada, salvo que esta sea de conocimiento público y notorio.

Artículo 18.- Notificación

Sustanciado el expediente, la o el Canciller notificará al Presidente o Presidenta del Consejo de la Orden a fin de convocar a sus miembros para la deliberación.

Artículo 19.- Evaluación del Expediente

Para la evaluación del expediente, el Consejo de la Orden habrá de tomar en cuenta la índole de los méritos y servicios del postulado, siendo preponderantes aquellos que hayan redundado en beneficios y ejemplos constructivos para nuestra comunidad municipal.

Artículo 20.- Determinación de las Clases

1. Para determinar la clase de la condecoración que corresponde otorgar, se tomará en consideración lo siguiente:
 - 1º Primera Clase: como máxima distinción, su otorgamiento está reservado para ciudadanos o ciudadanas con trayectoria de veinte (20) o más años en el país y cuyas realizaciones se consideren extraordinarias.

- 2º Segunda Clase: se otorga a ciudadanos o ciudadanas distinguidos o distinguidas por sus meritorios aportes a nuestra comunidad, con trayectoria en ningún caso menor a diez (10) años de residencia en nuestro país.

Artículo 21.- Informe

La Condecoración "Orden a la Esperanza y la Voluntad" se otorgará, conocido el voto favorable del Consejo de la Orden y con base al informe en el cual debe constar la postulación, los datos que conforman el expediente, la notificación, los criterios de evaluación y la determinación de la clase conferida.

**CAPÍTULO V
DE LOS ASCENSOS DE LA ORDEN**

Artículo 22.- Solicitud

Los miembros del Concejo Municipal y los del Consejo de la Orden, así como las Comunidades Organizadas, podrán solicitar, a favor de los agraciados o agraciadas con la Orden en su Segunda Clase, el ascenso a Primera, siempre que acumulen nuevos méritos que lo justifiquen.

Artículo 23.- Del Ascenso

1. Solicitado el ascenso, el Canciller de la Orden sustanciará dicha solicitud y lo anexará al expediente principal.
2. El otorgamiento e imposición de la condecoración por ascenso se hará de acuerdo a los requisitos previstos en esta ordenanza.
3. Los agraciados o agraciadas con más de un grado de la "Orden de la Esperanza y la Voluntad" deben usar el distintivo de la primera clase.

**CAPÍTULO VI
DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LA ORDEN**

Artículo 24.- De la Venera

1. La Venera de la Orden es la pieza principal de la condecoración, y tiene los colores propios de acuerdo a cada una de sus clases: plata para la Primera, y bronce para la Segunda.
2. Las características de la Venera en todas sus clases son las siguientes:
 - 1º Forma: ovalada, de sesenta (60) milímetros en su diámetro mayor y cuarenta y cuatro (44) milímetros en su diámetro menor, con una anilla de siete (7) milímetros.
 - 2º Anverso de la Venera: lleva grabado el Escudo de Armas del Municipio Chacao, con la inscripción al centro de su borde superior: ORDEN DE LA ESPERANZA Y LA VOLUNTAD, y al centro de su borde inferior, la inscripción: MUNICIPIO CHACAO. Ambas inscripciones están en letra de molde, de cuatro (4) milímetros cada una. Esmaltada y vitrificada.
 - 3º Reverso de la Venera: lleva grabada en letra cursiva la frase: *"Tierra ancha y tendida. Toda horizontes como la esperanza; toda caminos, como la voluntad"*. Rómulo Gallegos.

Artículo 25.- De la Primera Clase

Los agraciados o agraciadas con la Primera Clase, llevarán la Venera colgante al cuello, con una cinta sinople denominada corbata de treinta cinco (35) milímetros de ancho, con suficiente longitud para ajustarla, quedando la Venera sobre el centro del esternón.

Artículo 26.- De la Segunda Clase

Los agraciados o agraciadas con la Segunda Clase, llevarán la Venera del lado izquierdo del pecho pendiente de una cinta sinople de treinta y cinco (35) milímetros de ancho por cincuenta (50) milímetros de largo, con un dispositivo en su parte superior para fijarlo.

Artículo 27.- De la Roseta

La condecoración "Orden de la Esperanza y la Voluntad" tendrá en todas sus clases, una roseta que se llevará en la parte izquierda, la cual será de seis (6) milímetros de diámetro, y tendrá las siguientes características:

- 1º La roseta correspondiente a la Primera Clase será en tela sinople y llevará pie de galón de plata.
- 2º La roseta correspondiente a la Segunda Clase, será en tela sinople y no llevará pie de galón.

Artículo 28.- Del Diploma

1. El Diploma que acredite el otorgamiento de la Condecoración "Orden de la Esperanza y la Voluntad" llevará en su borde superior central el Escudo de Armas del Municipio Chacao y se redactará de la siguiente forma: REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, ESTADO MIRANDA, CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO CHACAO. El Concejo Municipal del Municipio Chacao reconoce los méritos del Ciudadano/Ciudadana y le otorga la condecoración "Orden de la Esperanza y la Voluntad" en su _____ clase, como homenaje al trabajo y el coraje de quienes, dejando su patria para hacer una vida nueva en Venezuela, han contribuido significativamente al crecimiento humano y material de nuestra comunidad. En Chacao a los ___ días del mes de _____ del año ____, años ___º de la Independencia y ___º de la Federación.
2. El diploma será refrendado por el Presidente o Presidenta del Concejo Municipal y por el o la Secretaria Municipal.

**CAPÍTULO VII
DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES**

Artículo 29.- Disposición Transitoria

El Concejo Municipal elegirá de su seno, los integrantes del Consejo de la Orden por lo que reste del período municipal, en un lapso no mayor de quince (15) días continuos, contados a partir de la publicación de esta Ordenanza.

Artículo 30.- De lo No Previsto

Lo no previsto en esta Ordenanza será resuelto en pleno por el Consejo de la Orden, y aprobado por las dos terceras (2/3) partes del Concejo Municipal.

Artículo 31.- Vigencia

Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Municipal.

Dada, firmada y sellada en el Salón donde celebra sus Sesiones el Concejo Municipal del Municipio Chacao del Estado Miranda, a los trece (13) días del mes de febrero del año dos mil nueve (2.009). Años: 198º de la Independencia y 149º de la Federación.

**ANTONIO ECARRI ANGOLA
EL PRESIDENTE**

**ANTONIO ALEJANDRO LOVERA
EL SECRETARIO MUNICIPAL**

Despacho del Alcalde en Chacao, a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil nueve (2.009). Años: 198º de la Independencia y 150º de la Federación.

Cúmplase, Publíquese y Ejecútese.

**EMILIO GRATERÓN COLMENARES
EL ALCALDE**